EL GOBIERNO NACIONAL COMPRA ALIMENTOS ABONANDO PRECIOS MAS ELEVADOS QUE LOS QUE CORRESPONDEN

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación llamo a Licitación para la compra de mercaderías de primera necesidad, que van a ser repartidos entre varios municipios para que lleguen a la gente más necesitada, presentándose diez empresas proveedoras.

Las mismas, según explica el ministro Daniel Arroyo, se “plantaron todas” en fijar un precio ´por arriba de los máximos que previó el gobierno, tanto en la Leche, el azúcar, el arroz, los fideos y el aceite.

En lugar de declarar “desierta” la licitación, se aceptó la postura de algunas empresas y se efectúo la compra, demostrando con ello que el gobierno nacional no puede sostener el cumplimiento de sus propias directiovas y encima autoriza a los Intendentes Municipales a “inspeccionar y sancionar” a todo comercio que no cumpla con los precios máximos establecidos.

Se entiende que si se compra por grandes cantidades los precios tienen que estar por debajo de los que se cobran a comercios minoristas para su reventa, lo cual en éste caso no se cumplió y ello significa poner en un plano de desigualdad jurídica lo que se hace con comercios minoristas multándolos y hasta clausurándolos, llevando a muchos al cierre definitivo, con la consecuente perdida de puestos de trabajo.

Una de las Resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social, con los fundamentos para efectuar la compra y los precios abonados por grandes cantidades

Resolución 150/2020

RESOL-2020-150-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-18515672-APN-DCYC#MDS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su Artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley Nº 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/2020, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/2020, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL indicó la necesidad de sumar acciones pertinentes, a las medidas ya adoptadas, a fin de abastecer de manera inmediata las urgencias producidas a fin de evitar impactos más gravosos para la población de alta vulnerabilidad en razón del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, de acuerdo a lo declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que en este sentido, dicha Secretaría requirió la compra de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000), de unidades de Aceite mezcla en presentación de 1,5 litros.

Que, asimismo, por RESOL-2020-47-APN-MDS se adjudicó y se emitieron las Órdenes de Compra Nº 1015/2020 y Nº 1016/2020 de aceite comestible mezcla en presentación de 1 litro, correspondientes a la Licitación Pública Nº 100/19 que tramitó por expediente EX-2019-94875876-APN-DCYC#MSYDS, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que por otra parte se encuentra en trámite el expediente EX -2020-05527026-APN-DCYC#MSYDS solicitada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN POLÍTICA SOCIAL, relativa a la provisión de aceite mezcla cuyo trámite se encuentra pendiente de autorización de la convocatoria pertinente.

Que no obstante los trámites de adquisición descriptos en los Considerandos precedentes, deviene necesario el impulso de un procedimiento de emergencia a los fines de complementar las cantidades del producto y poder así dar respuesta a la demanda de manera eficiente y a término.

Que por el expediente EX-2020-18515672-APN-DCYC#MDS tramita la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 002/2020 que tiene por objeto UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000), de unidades de Aceite mezcla en presentación de 1,5 litros.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN POLÍTICA SOCIAL, en su carácter de unidad requirente, elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el VISTO.

Que, se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro, debidamente inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR).

Que el 25 de marzo de 2020 se llevó a adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, y, constatándose la presentación de las ofertas de las firmas SOL GANADERA (C.U.I.T. N° 33-70886656-9), COPACABANA SA (C.U.I.T. N° 30-71067391-4), TEYLEM S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9)

Que la Dirección de Planificación y Evaluación, ratificado por la Dirección Nacional de Políticas Alimentarias., verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las ofertas recibidas, concluyendo que salvo la propuesta de la firma TEYLEM S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9) las restantes cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

Que mediante la Orden de Trabajo N° 00109/2020 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, informa que el Precio Testigo tiene un valor unitario de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO CON DOS CENTAVOS ($131,02) arrojando un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 222.734.000).

Que en virtud de lo señalado, se procedió a solicitarle a las firmas mejoras en sus ofertas.

Que no obstante ello y en función a superar el precio testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN POLÍTICA SOCIAL, manifiesta que, no obstante exceder los valores de ofertas mejorados el precio suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en atención a los compromisos asumidos frente al coronavirus COVID-19, resulta imprescindible contar con el insumo que tramita mediante la presente, motivo por el cual, esa Secretaria considera meritoria la justificación de excedencia en virtud de ser sumamente necesario para este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó la adjudicación a las firmas y por los montos que a continuación se detallan:

SOL GANADERA SRL (C.U.I.T. N° 33-70886656-9)

340.000 envases de aceite comestible mezcla por 1,5 litros cada uno, precio unitario según mejora $ 157,80, marca Indigo;

COPACABANA SA (C.U.I.T. N° 30-71067391-4)

340.000 envases de aceite comestible mezcla por 1,5 litros cada uno precio unitario según mejora$ 158,67, marca Indigo /Ideal/

El total adjudicado asciende a la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($ 107.599.800).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA verificó la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a efectuar la Contratación por emergencia COVID-19 N° 0002-2020 enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20, con el objeto de lograr la adquisición de la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) unidades de Aceite mezcla en presentación de 1,5 litros, solicitada por la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el PLIEG-2020-18598904-APN-DCYC#MDS junto con la Circular Modificatoria N° 1 que forma parte integrante del mismo y lo actuado en el marco de la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 002/2020, conforme las pautas detalladas en el Artículo 1° del acto bajo estudio.

ARTÍCULO 3º.- Adjudícase la Contratación por emergencia COVID-19 Nº 002/2020, por la suma total de PESOS CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($107.599.800), a las firmas y por los montos que a continuación se detallan:

SOL GANADERA SRL (C.U.I.T. N° 33-70886656-9)

340.000 envases de aceite comestible mezcla por 1,5 litros cada uno, precio unitario según mejora $157,80, marca Indigo;

COPACABANA SA (C.U.I.T. N° 30-71067391-4)

340.000 envases de aceite comestible mezcla por 1,5 litros cada uno precio unitario según mejora $158,67, marca Indigo /Ideal;

ARTICULO 4°.- Declárase fracasados la cantidad de 340.000 y desiertos la cantidad de 680.000 kilogramos de aceite comestible mezcla por 1,5 litros.

ARTÍCULO 5°.- Desestimase la propuesta de la firma la TEYLEM S.A. (C.U.I.T. N° 33-70844441-9) por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- El gasto asciende a la suma total de PESOS CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($107.599.800) se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 06/04/2020 N° 16389/20 v. 06/04/2020

Fecha de publicación 06/04/2020